República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Fami Crédito Colombia S.A.S.
Demandado	Orfa Alicia Hernández Rodríguez
Radicado	05001-40-03-010-**2021-00814**-00
Asunto	Ordena seguir adelante con la ejecución

FAMI CRÉDITO COLOMBIA S.A.S. presentó demanda en proceso ejecutivo de mínima cuantía en contra de ORFA ALICIA HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ pretendiendo el pago de las sumas señaladas en el mandamiento de pago del 13 de septiembre de 2021, obrante a archivo siete (07) del expediente digital.

La parte demandada fue notificada electrónicamente, no obstante, dentro del término de traslado no se propusieron excepciones. En consecuencia, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 inciso 2 del Código General del Proceso.

Se condenará en costas a la parte ejecutada de este juicio, en virtud del artículo 365 numeral 2 del Código General del Proceso. Por concepto de agencias en derecho téngase la suma de **$505.050,oo** equivalente al 5% de la ejecución.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución a favor de **FAMI CRÉDITO COLOMBIA S.A.S.** y en contra de **ORFA ALICIA HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ**, en

la forma establecida en el mandamiento de pago del 13 de septiembre de 2021, obrante a archivo siete (07) del expediente digital.

SEGUNDO: Con el producto de los bienes embargados y que se llegaren a embargar, una vez secuestrados y avaluados, procédase a su remate, para que con su producto se pague a la parte ejecutante el valor del crédito.

TERCERO: Las partes deberán aportar la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 440 ibidem. Al momento de liquidar el crédito se deberán imputar los abonos realizados.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Para que sean incluidas en la liquidación de costas, como agencias en derecho, se fija la suma de **$505.050,oo** (Art. 365 numeral 1° del Código General del Proceso). Liquídense las costas por la Secretaría del Despacho.

QUINTO: En firme el presente auto, y en cumplimiento de los lineamientos trazados en el Acuerdo PSAA13-9984, se ordena la remisión del expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, para su reparto entre los señores Jueces Civiles Municipales de Ejecución de la ciudad.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ

Firmado Por:

Jose Mauricio Espinosa Gomez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 010

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a10ed60e5a55b4ac63b57d1570d8532d2a437ac70882d8aee8edb09b0cf2aec**

Documento generado en 07/12/2021 03:20:20 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica